



Expediente N° 38165/L/23

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL

Artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer el derecho a la educación emocional sistemática y transversal como política pública, que deberá brindarse en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Córdoba, en los términos previstos por el artículo 2° de la ley 9.870.

Artículo 2°. DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Educación Emocional:** El proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de las mismas.
- b. **Promoción de la Educación Emocional:** Implementación de un enfoque de corte salutógeno-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida.

Artículo 3°. OBJETIVOS. Los objetivos de la presente ley son:

- a. Incorporar la educación emocional a la currícula de manera sistemática y transversal en todo el sistema educativo.
- b. Promover el desarrollo integral de los estudiantes, en los términos de la ley nacional de educación.
- c. Desarrollar mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales (conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales, etc.).
- d. Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación emocional.
- e. Promover hábitos saludables en cuanto al desarrollo emocional (afectivo y social) a nivel individual y en la vinculación con los demás.
- f. Procurar fomentar a partir de la educación emocional la construcción de vínculos saludables, la igualdad de trato y oportunidades y la vida libre de violencias.
- g. Desarrollar competencias emocionales y habilidades interpersonales e intrapersonales, con el fin de formar a los sujetos en el descubrimiento de sí mismo y de su entorno.

- h. Habilitar una comunicación saludable desde una concepción amplia (verbal, no verbal, corporal, emocional) entre todos los actores vinculados directa o indirectamente, al sistema educativo.
- i. Profundizar el desarrollo de conductas asertivas, habilidades de negociación y relación saludable.
- j. Reconocer y respetar la diferencia, la autoexpresión y los posicionamientos de otras personas.
- k. Propiciar el desarrollo de convivencias saludables entre los integrantes de la comunidad educativa.
- l. Desarrollar y actualizar los acuerdos de convivencia institucionales para que incluyan a la educación emocional.
- m. Educar en el desarrollo y respeto de los límites individuales, grupales, institucionales asumiendo la responsabilidad frente a las propias acciones
- n. Integrar a la educación emocional los recursos que nos aporta la educación digital y su uso responsable y sano.
- o. Respetar y preservar aspectos de la educación intercultural de las diversas regiones que integran la provincia de Córdoba (buscando el equilibrio entre lo regional y lo autóctono)
- p. Posibilitar el acceso al manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y comunicación, así como los medios para prevenir los riesgos y peligros que involucra su uso (Grooming, ciberbullying, etc.)
- q. Establecer sistemas de acreditación de competencias emocionales para los educadores, centros educativos y organizaciones en general, que sean reconocidas por las Administraciones públicas como requisitos para el acceso a la profesión docente y como mérito para el acceso a otras funciones en las que la gestión saludable de los aspectos emocionales sea ponderada como valiosa.
- r. Todo aquel que sea determinado por vía reglamentaria o por la autoridad de aplicación, a fines de dar cumplimiento a la presente ley

Artículo 4°. PILARES DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL. A los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá brindar formación docente con relación a los contenidos de Educación Emocional, respecto de sus cuatro pilares:

- a. Educación Emocional de Estudiantes
- b. Formación en Educación Emocional para Padres
- c. Educación Emocional para el Manejo de las Emociones en los Educadores
- d. Educación Emocional en las Relaciones Interpersonales e Institucionales

Artículo 5°. COMISIÓN TÉCNICA TRANSDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL. Créase la Comisión Técnica transdisciplinaria de Educación Emocional, en el ámbito de la autoridad de aplicación. La comisión estará integrada por cinco (5) profesionales con trayectoria reconocida en la temática, cuya labor será *ad-honorem*. El funcionamiento de la comisión será determinado por vía reglamentaria, sus actuaciones serán de carácter consultivo e intervendrá asesorando y colaborando con la autoridad de aplicación para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 6°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Promover actividades de capacitación permanente destinadas a educadores de todos los niveles; así como para todos los demás actores intervinientes (docentes, no docentes, profesionales, etc.)
- b. Incluir ejes de la educación emocional en los planes de estudio de formaciones docentes, profesorados, y trayectos pedagógicos.
- c. Generar líneas de trabajo para propiciar espacios de escuela para padres en conjunto con la escuela;
- d. Mejorar cada una de las habilidades emocionales mediante la enseñanza formal, reconociendo las dimensiones del desarrollo de la persona en su aspecto biológico, psicológico, social, afectivo y espiritual, con el objeto de promover el bienestar personal y social;
- e. Propiciar el desarrollo de acciones de concientización en las que puedan participar diferentes actores de la comunidad;
- f. Diseñar herramientas, procesos y procedimientos innovadores para el desarrollo de diagnósticos institucionales de salud socioemocionales;
- g. Promover las técnicas de aprendizaje e interacción en las relaciones interpersonales e intrapersonales a través de talleres, congresos, ateneos y jornadas de Educación Emocional
- h. Disponer de instrumentos de evaluación de las competencias emocionales del alumnado, del profesorado y otros profesionales, para utilizarlas en la evaluación de las competencias básicas y en pruebas de comparación internacional.
- i. Diseñar modelos de intervenciones socioeducativas cuando sea requerida su participación;
- j. Desarrollar investigaciones, formaciones, diseño y construcción de herramientas, que favorezcan el propósito y objetivos de la presente ley, así como llevar adelante la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.
- k. Generar acciones concretas de difusión mediante el trabajo colaborativo junto a los medios masivos de comunicación, incentivando el compromiso y responsabilidad ético-social, frente a los contenidos que producen y/o transmiten.

Artículo 7°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Educación, o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus competencias, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Finanzas, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9°. Invítese a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Artículo 10°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Fdo: SILVIA GABRIELA PALEO

FUNDAMENTOS

Quienes entendemos que la educación debe ser prioridad y que nos urge replantearnos algunos aspectos para que el derecho a la educación integral y de calidad sea una realidad, consideramos valioso sumar nuevos contenidos a la currícula. Es por ello que cuando la Fundación Educación Emocional que preside Lucas Malaisi nos dio la oportunidad de conocer el trabajo que venían realizando en pos de conseguir la sanción de una ley a nivel nacional, y también las normas en cada distrito subnacional, nos sumamos a trabajar en esta propuesta de ley; reconociendo toda la labor que han desarrollado y la generosidad de compartir su propuesta.

Según la información que desde la Fundación tienen disponible en su sitio web¹, hay numerosos antecedentes y motivos que fundamentan la iniciativa que ellos impulsan; entre ellos cabe mencionar los siguientes:

1. *Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors. “La educación encierra un tesoro”. En el resumen del mismo Delors establece como uno de los cuatro pilares de la educación a lo largo de la vida el “aprender a ser”.*
2. *Actuales investigaciones corroboran que el éxito obtenido en la vida de las personas es debido a un 70-80 % de las habilidades emocionales. [Developing Children’s Emotional Intelligence; Shahnaz Bahman and Helen Maffini 2008; USA; New York].*
3. *En el Documento “A proposal for evaluating socio-emotional education programs” de Juan Carlos Pérez-González se debate si es necesario incluir la Educación Emocional. Concluyendo que la respuesta es “rotundamente afirmativa” (página 526) Al final del mismo propone un modelo para evaluar los resultados de la aplicación de dichos programas y establece: “la educación emocional no sólo es factible, sino, además, altamente recomendable a lo largo de todo el ciclo vital de las personas, independientemente de sus circunstancias de cualquier tipo”, página 534.*
4. *Conclusiones de la “Second ENSEC Conference” del 12 de septiembre de 2009, realizada en Izmir, Turquía. Simposio de los Aspectos Sociales y Emocionales del Aprendizaje. Establece que de la aplicación de un programa de Educación Socio-Emocional fue exitoso.*
5. *El documento titulado: Propuesta para el Desarrollo de la Educación Integral en el Currículo del Sistema Educativo Español, donde se declara que “debiera existir una asignatura llamada Educación Emocional, en todos los cursos de la educación infantil hasta el último curso de universidad” (página 3).*
6. *Ley Nacional de Educación, N° 26.206: Establece en el punto B del artículo 27 “un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones, en el punto F la iniciativa individual y en el K el juego como medio para el desarrollo de la afectividad, entre otras dimensiones. En su artículo 20, establece como objetivo de la Educación Inicial el “Promover el aprendizaje y desarrollo [...] de un proceso de formación integral de una familia y de una comunidad. B) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as”. La enseñanza de dichos valores tiene como condición necesaria el desarrollo emocional adecuado. Luego, en el punto b del artículo 21 establece: “Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as”. Estableciéndose claramente suficiente justificación a la propuesta de realizar Educación Emocional para Padres, en el marco de Escuela para Padres.*

¹ <https://fundacioneducacionemocional.org/>

En los objetivos de la Educación Primaria, establece en el artículo 27: “Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.

Asimismo, la Educación Emocional es la base para garantizar lo establecido en el artículo 127 de la Ley Nacional de Educación en cuanto a los deberes de los/as alumnos/as y en el artículo 129 sobre los deberes de padres, madres y tutores/as.

La ejecución de la ley salvaguarda en toda instancia la satisfacción del interés superior de las niñas y niños en el pleno goce de sus derechos y garantías, con eje recto para la interpretación de la CIDN, Ley 23.849

A lo largo de todo el documento de los lineamientos curriculares para la Educación Sexual Integral, incesantemente hacen referencia de la necesidad de enseñar a los niños a verbalizar los sentimientos, necesidades, emociones, problemas. Con la ley 26.150 prevendremos embarazos no deseados e infecciones, pero dejarán intactas las circunstancias que nos llevaban a ello.

Menciona además antecedentes en España y Chile y se refiere finalmente, a la viabilidad de la propuesta afirmando que *“es una realidad absolutamente concretable, ya que las capacitaciones que se realizarán en forma masivas a toda la comunidad educativa ya han sido implementadas y trabajadas en educandos docentes mediante un Curso de Formación Docente”* y cita los casos de San Juan y Mendoza.

Además de los fundamentos claramente expuestos por la Fundación Educación Emocional, hay algunas consideraciones puntuales que entendemos valiosas realizar.

En todos los tiempos siempre se ha planteado la necesidad de la educación integral, en tanto que deben desarrollarse todas las dimensiones del individuo. Ello implica que el desarrollo cognitivo debe complementarse con el desarrollo emocional. Por otro lado, la educación es un proceso caracterizado por la relación interpersonal, la cual está impregnada de factores emocionales y ello exige que se le preste una atención especial a las emociones por las múltiples influencias que tienen en el proceso educativo.

Entendemos que la educación emocional, no es algo que debe pensarse por fuera del espacio educativo formal, sino como aquello que integradamente posibilitará una mejora en las trayectorias de los estudiantes, sus familias, las instituciones y la comunidad toda. Destaca la oportunidad de combinar las actividades académicas con propuestas que les permitan desenvolverse como personas integrales, favoreciendo la resolución de conflictos y dificultades vinculares, mediante la comprensión y gestión de las propias emociones.

La incorporación de la *“alfabetización emocional”*, pone el foco sobre los vínculos que se construyen en los espacios de interacción con otros. Esto significa mirar más allá de cada niño, niña y joven, acompañarlos para que se posicionen como sujetos pensantes, emotivos, autogestión de sus accionar. Proponemos una escuela que valore la producción más que el producto, que aloje las diferencias, que contenga afectivamente a los miedos, a las tristezas, a la alegría y a todos los sentires, que permita que la confianza y el afecto nutran los vínculos pedagógicos.

Ampliar la mirada sobre lo emocional, propicia el desarrollo de una *“ecología de saberes”* (Santos 2010), posibilitando relaciones humanas verdaderamente significativas con la naturaleza, lo que permite dar un salto cualitativo para alcanzar los ODS de 2030.

Al hablar de educación emocional, es necesario hacer distinciones de conceptos claves asociados a esta, y que serán fundamentales para una aplicación exitosa de la ley, buscando el consenso entre todos los involucrados. La educación emocional se basa en el desarrollo de habilidades y competencias emocionales y si bien están íntimamente relacionados estos dos conceptos, no son lo mismo. Mientras que la habilidad es la capacidad que tiene una persona para hacer una cosa correctamente y con facilidad, la competencia es el entrenamiento de la habilidad para una ejecución con experiencia y maestría. Así la habilidad de expresar las emociones se completa con la competencia de reconocerlas y potenciar su uso de manera productiva para el desarrollo personal.

Ante esto, el actual proyecto sostiene que todos los involucrados en el sistema educativo puedan desplegar sus habilidades emocionales intra e interpersonales, logrando convertirse en referentes para otros, bregando por una pedagogía del encuentro, que favorezca la participación y estimule la construcción de convivencias plurales.

Que todos los involucrados en el sistema educativo, pero sobre todo los educandos, puedan conocer y gestionar sus emociones permite a los niños estar bien con ellos mismos, potenciar el autoconocimiento y asentar las bases para una sana autoestima. Esto repercute positivamente en la relación con su familia, sus compañeros, sus docentes y todo su entorno. Además, mejora considerablemente el rendimiento áulico y propicia el aprendizaje. De hecho, el material especializado relaciona directamente la inseguridad, baja autoestima y comportamientos adictivos, impulsividad, más bajo rendimiento académico, etc., son solo algunas de las consecuencias de la falta de herramientas para gestionar las emociones.

En este sentido, es importante que los alumnos vayan adquiriendo conocimientos académicos, sin olvidar otros tipos de aprendizajes como es la gestión de sus emociones. El desarrollo de la Inteligencia emocional permite persistir frente a las frustraciones, controlar impulsos, regular los estados de humor, evitar que las situaciones desagradables obstaculicen la habilidad de pensar, desarrollar la empatía y la resiliencia.

Como antecedente a nivel nacional, se presentaron proyectos de ley sobre educación emocional en algunas legislaturas provinciales y en el Congreso de la Nación. En noviembre de 2016, la Legislatura de la provincia de Corrientes sancionó la ley número 63984, por la cual se instituyó en la Currícula Educativa los contenidos de “Educación Emocional” como obligatorios en los establecimientos educacionales de todos los niveles y modalidades de la Provincia (art. 1). En octubre de 2018 hizo lo mismo la Legislatura de Misiones, mediante la LEY VI - Nro. 209. A finales del 2021 se sumó la provincia de Jujuy, a través de la normativa 6.244, convirtiéndose en la tercera provincia del país en contar con una ley asociada a la temática.

Además, hay que señalar como antecedentes algunos proyectos que fueron oportunamente presentados en esta legislatura por colegas de diferentes bloques que no alcanzaron a convertirse en ley.

Con la convicción de que la educación es la herramienta más poderosa para cambiar el mundo y que es a través de ella que podremos garantizar el acceso y cumplimiento a más derechos; entendemos que la educación emocional viene a sumar en el concepto de educación integral que como sociedad nos debemos.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación de este proyecto.

Fdo.: SILVIA GABRIELA PALEO